

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, el proceso verbal sumario de Revisión de Interdicción promovido en favor de la señora María Esperanza Arango Aristizábal, para desatar la alzada propuesta por el señor José Iván Arango Aristizábal contra el proveído que le puso fin a la primera instancia del mentado trámite donde fungieron también como interesados los señores William Arango Aristizábal, Mariana Arango Jaramillo y Andrea Arango Aristizábal.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse, siendo necesario anotar desde esta etapa que, pese a tratarse de un proceso verbal sumario, a la luz de lo normado en los artículos 56 y 35 de la Ley 1996 de 2019, por su índole especial y según lo depurado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, es susceptible de doble instancia. En consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 16 de febrero de 2023.

3. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022<sup>2</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral<sup>3</sup> al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso<sup>4</sup>, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Si se incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

<sup>1</sup> Sentencia T-352 de 2022. M.P: Cristina Pardo Schlesinger.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

<sup>4</sup> Apoderada solicitantes: Amparo Jaramillo Gómez [ampajara@gmail.com](mailto:ampajara@gmail.com); abogado de oficio María Esperanza Arango Aristizábal: Héctor Darío Vélez Santa [hectorvelez27@hotmail.com](mailto:hectorvelez27@hotmail.com); apoderado de Andrea Arango Aristizábal: Uberney Marín Villada [uberneymarín@hotmail.com](mailto:uberneymarín@hotmail.com); Germán Márquez Herrera Procurador Delegado para Asuntos de Familia.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud<sup>5</sup>, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE**



**FABIOLA RICO CONTRERAS  
MAGISTRADA**

---

<sup>5</sup> Art. 111 C.G.P., concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022